

12. LABORATORIO.

**La presente Tasa ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de
Octubre de 2019**

**Artículo 7º. Cuota Tributaria y Tarifas – BOCCE 31 de Diciembre de
2002.**

12. LABORATORIO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27, ambos inclusive, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación de los servicios de laboratorio.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º. Constituye el hecho imponible de esta Tasa las prestaciones de los servicios de laboratorio que, a continuación, se indican:

- a) Análisis de aguas, bioquímicos y clínicos.
- b) El resto de prestaciones especificadas en el punto 4 del artículo 7º de esta Ordenanza.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3º. Al amparo de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º.1. Son sujetos pasivos los beneficiarios de los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de esta Tasa.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 5º. La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

DEVENGO

ARTÍCULO 6º. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º.2 de esta Ordenanza, en cuanto a la obligatoriedad de efectuar el depósito previo.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º. La Cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Análisis de aguas.

- Análisis de la potabilidad químico-bacteriológico	81,10 €
- Análisis químico	50,65 €
- Análisis bacteriológico	50,65 €
- Por cada determinación aislada.....	30,40 €

Estas tarifas serán asimismo aplicables a los análisis del hielo.

2. Análisis bioquímico:

a) Helados:

- Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico	50,65 €
- Análisis desde el punto de vista bacteriológico.....	50,65 €

b) Agua gaseosa y bebidas refrescantes:

- Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico y bacteriológico	91,65 €
- Examen bacteriológico	50,65 €

c) Alcoholes:

- Determinación del grado alcohólico	50,65 €
--	---------

3. Análisis químico-biológicos y clínicos:

- Recuento y fórmula leucocitaria	15,20 €
- Hemoglobina y valor globular	7,35 €
- Velocidad de sedimentación	12,00 €
- Valor hematocito	6,05 €

- Coagulometría sin protomobinemia 8,15 €
- Coagulometría con protomobinemia 15,20 €
- Diámetro hematíes, resistencia globular, recuento de hematíes, granulobasófilos, cada uno...
10,15 €
- Resistencia o fragilidad capilar, retracción o coágulo, cada una 10,15 €
- Fragilidad de los hematíes 12,00 €
- Determinación de glucosa de grupo sanguíneo 15,20 €
- Determinación del factor RH 15,20 €
- Aglutinina salinas y albuminoideas, prueba de Coombs para anticuerpos RH..... 35,60 €

4. Otras prestaciones:

a) Parasitología:

- Investigación de parásitos hemáticos 25,40 €

b) Serología:

- Seroaglutinaciones 30,40 €
- Wassemann y complementos 30,40 €
- Reacciones de fijación de complementos 25,40 €
- Reacción de Latex, Water-Rose, proteína C reactiva o similares 20,30 €
- Antiestreptolísima 20,30 €
- Pruebas de la labilidad sérica 10,15 €

c) Bacteriología:

- Hemocultivos; anaerobios en bilis, caldo, placas, cada uno 30,40 €

d) Bioquímica cuantitativa:

Grupo 1.1

- Urea, ácido úrico, bilirrubina total, directa, glucosa, proteínas totales, cada una ... 12,00 €

Grupo 2.1

- Acetona, colesterol total, esteres de colesterol, colesterol libre, calcio, cloro, fósforo, potasio, sodio, creatinina, creatina, magnesio, lípidos totales, cada uno 15,20 €

Grupo 3.1

- Determinación de encimas, G.O.T. y G.P.T., fosfatasa alcalina, fosfatasa ácida, amilasa, lipasa y otras, cada una 15,20 €

Grupo 4.1

- Electroforesis, proteinograma, lipidograma, cada una 40,55 €
- Prueba de galactosa, de bromosulfatoleina, cada una 35,60 €
- Curva de glucosa (5 determinaciones) 50,65 €

e) Orina:

- Elemento anormales, densidad, reacción, cloruro, urea 35,60 €
- Examen microscópico del sedimento 20,30 €
- Urocultivos 20,30 €
- Antibiograma 35,60 €
- Productos químicos 45,60 €

f) Diagnóstico del embarazo:

- Diagnóstico inmunológico del embarazo 20,30 €

g) Función renal:

- Aclaramiento uréico o similares, cada uno 25,30 €

h) Heces fecales:

- Investigación de sangre 10,15 €
- Estudio de digestión 30,40 €
- Estudio parasitológico al microscopio 30,40 €
- Coprocultivo 40,55 €

i) Esputo:

- Citobacteriología 25,40 €
- Bacteriología por cultivo 35,60 €
- Reacción del Mantoux 20,30 €

j) Exudados:

- Citobacteriología 25,40 €
- Cultivo 35,60 €
- Antibiograma 35,60 €

k) Líquido cefalorraqueo:

- Examen bioquímico 60,95 €
- Bacteriología por cultivo 25,40 €
- Wassemann y reacciones coloidales Lange, cada una 25,40 €

l) Varios:

- Espermiograma 50,65 €
- Estudios micológicos 35,60 €
- Estudios hormonales 25,40 €

Las tarifas que anteceden son irreducibles para los distintos servicios contemplados.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 8º. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará dentro del plazo de los 10 días siguientes a la finalización de la prestación del servicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán solicitar la prestación de las actividades y servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, estando asimismo obligados a ingresar simultáneamente, en concepto de depósito previo, la cantidad que, en función de lo solicitado, resulte de aplicar las tarifas recogidas en el artículo 7º que antecede. A tales efectos, la mencionada solicitud deberá contener las especificaciones necesarias para una correcta determinación del importe a ingresar. Cuando la liquidación correspondiente al depósito previo coincida con la resultante de aplicar las tarifas de esta Ordenanza a los servicios efectivamente prestados, aquélla tendrá la consideración de autoliquidación, a los efectos previstos en el apartado 1 del presente artículo.

Si, por cualquier causa, no llegaran a efectuarse, en todo o en parte, las prestaciones solicitadas, procederá la devolución, total o parcial, del depósito constituido.

Caso de que existan diferencias entre los servicios o actividades solicitadas y los efectivamente realizados, habrán de practicarse, dentro del plazo establecido para la autoliquidación, las operaciones de regularización que sean precisas para efectuar, según proceda, el correspondiente ingreso adicional o reembolso parcial del depósito constituido. En ambos supuestos, la cantidad final resultante tendrá igualmente la consideración de autoliquidación de la Tasa.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

SEGUNDA. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.